



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 2 / ROL D-017-2021**

**Santiago, 20 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de enero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2021, con la formulación de cargos a INMOBILIARIA E INVERSIONES PLAZA DINAMARCA SpA., titular de “Grupo Electrónico Edificio Plaza Dinamarca” ubicado en Av. El Bosque Nº 2343, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta Nº 1 / Rol D-017-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. Nº 1 / Rol D-017-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los

plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-017-2021 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, el día 03 de febrero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851748968.

5. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, encontrándose fuera de plazo, Agustín Carlini Silva, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Plaza Dinamarca SpA. presentó un escrito de descargos. El cual es posible ordenar en el siguiente orden de ideas:

**a. Uso excepcionalísimo de los equipos electrógenos:** El grupo electrógeno tendría por función específica de suministrar energía eléctrica únicamente ante situaciones de emergencia, por tanto su funcionamiento es puntual, en consideración a los cortes de energía que se producen en Santiago.

**b. La infracción imputada sería meramente hipotética,** por cuanto en el expediente administrativo no se indicaría cuantas veces se utilizarían los equipos, por lo que la Superintendencia solo podría suponer que cuando se enciendan se produciría la infracción. En palabras del titular “la regulación se infringe si no se enciende el grupo electrógeno”, quedando la actividad sancionatoria únicamente sobre hechos constatados, no siendo meramente imaginados o proyectados.

**c. La inmobiliaria habría realizado “con posterioridad a las fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, de inmediato efectuó mejoras y aislaciones de todo tipo,** con el objeto de disminuir el impacto sonoro en los vecinos de los posibles ruidos”, dichas mejoras habrían consistido en:

i) modificar la forma, orientación y material de las superficies que pueden originar ecos y evitar que el sonido se concentre en que se concentre en puntos determinados.

ii) procurar que el sonido se distribuya uniformemente y que la intensidad sonora fuera suficiente en toda la sala.

iii) evitar la aparición de ruidos de fondo internos y externos.

**d. La emisión de ruidos de los grupos electrógenos no superarían el parámetro máximo establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA:** La inmobiliaria procedió a solicitar una medición de ruido a la empresa Kalimbert Generadores Eléctricos, cuyo informe de fecha 9 de marzo de 2021 indica que el ruido del generador no superaría los 44,2 dB.

e. Finalmente, el titular solicita tener presente las circunstancias del art. 40 de la LOSMA.

6. Junto con el escrito precedente, el titular acompañó los siguientes documentos:

1. Informe Técnico Medición en Sala Insonorizada, de fecha 09 de marzo de 2021, elaborada por la empresa Kalimbert SpA.

2. Cotización N° 1050, de fecha 14 de mayo de 2019, elaborada por Kalimbert SpA., dirigida al titular, por el detalle de 70 espumas acústicas, 4 trampas de graves, 4 adhesivos de contacto, tabique, mano de obra y traslado, por un valor neto de \$2.167.000.

3. Factura electrónica N° 153, de fecha 10 de junio de 2019, emitida por Generadores Eléctricos David Contreras E.I.R.L., para Inmobiliaria e Inversiones Plaza Dinamarca SpA., por el detalle de “11 mantenciones de G.G.E.”, por un valor neto de \$2.167.000.

4. Copia de cédula de identidad de Agustín Eloy Carlini Silva.

5. Escritura pública de fecha 17 de octubre de 2015, suscrita ante la Notaria sesenta y siete de Santiago, donde consta que Inmobiliaria e Inversiones Plaza Dinamarca SpA. otorgó poder a Agustín Carlini Silva, el poder de representación y gerencia general de la sociedad.

6. Balance Tributario Acumulado año 2020, de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Plaza Dinamarca SpA.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

I. **TENERE POR PRESENTADO** el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 19 de marzo de 2021.

II. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en los considerandos quinto y sexto de este acto administrativo.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **INMOBILIARIA E INVERSIONES PLAZA DINAMARCA SpA.**, domiciliado en Av. El Bosque N° 2243, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Robinson Riquelme Muñoz, domiciliado en calle El Bosque N° 2349, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Jeldres García**

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Carta Certificada:

- **INMOBILIARIA E INVERSIONES PLAZA DINAMARCA SpA.**, domiciliado en Av. El Bosque N° 2343, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- **INMOBILIARIA E INVERSIONES PLAZA DINAMARCA SpA.**, domiciliado en Av. El Bosque N° 2293, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



- Robinson Riquelme Muñoz, domiciliado en calle El Bosque N° 2349, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**D-017-2021.**